



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00674 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **JOSE RAUL QUINTERO VELANDIA**, se notificó del mandamiento de pago deprecado en su contra al interior del expediente mediante las previsiones contempladas en los artículos 291 y 291 del C.G.P; esto conforme se puede detallar de los memoriales que milita en los anexos 09 y 11 del encuadernamiento.

El precitado demandado a través de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal, procedió a formular la excepción de mérito denominada como <<*i*> COBRO DE LO NO DEBIDO>>, (No. 14).

En consecuencia, y pese a que la parte demandante, anticipadamente ha realizado manifestación frente a las excepciones planteadas (No. 16), previo a disponer lo concerniente y en aras de no incurrir en futuras nulidades, de la **referida excepción de mérito**, se corre traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie o reitere sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

RECONOCER, personería adjetiva para actuar a la togada **OLGA ROCIO BARBOSA COLORADO** como apoderada judicial del demandado Jose Raul Quintero Velandia, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido (No. 13).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 77, hoy 28 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.